

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 01044 00
Demandante: JENNY PAOLA CAMELO OTÁLORA.
Demandado: JORGE ALEXANDER URBINO LÓPEZ Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y atendiendo que esta agencia judicial, en providencia del 15 de septiembre del 2023,² fijó el 5 de marzo del año en curso, para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para el día

Que, llegado el día y hora ninguna de las partes se hicieron presentes a la diligencia, motivo por el cual la misma no se pudo llevar a cabo y se concedió el término de 3 días para que justificaran su inasistencia, plazo que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C.G.P., que se ocupa del trámite de la audiencia inicial, en su inciso 1° numeral 4°, dispone:

“...4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

Conforme a lo anterior, y en vista que ninguna de las partes asistió a la audiencia inicial y tampoco justificó su inasistencia, corresponde aplicar la sanción procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 25 exp dig.

² Dto pdf 19 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b5eea8882e44144f5d3fbecb53afb37ec50552f2abd851972c78c252e6924**

Documento generado en 20/03/2024 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>